RESOLUCION DGCCARN AA N° 1530 / 2019. Nº 198818

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIÓ RAMÍREZ CON REG. CTCA N° I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO Y CENTRO LOGÍSTICO DE DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, FILTROS, ACEITES, Y LUBRICANTES PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN SUCURSALES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCOTEC S.A.E., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 6609 Y PADRÓN N° 7891, UBICADO EN LA CALLE BERNARDINO CABALLERO N° 7895 C/2 DE AGOSTO, DEL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 24 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 2219/19 de fecha 31/05/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **Ing. Roció Ramírez con Reg. CTCA N° I-212**, correspondiente al **Proyecto "FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO Y CENTRO LOGÍSTICO DE DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, FILTROS, ACEITES, Y LUBRICANTES PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN SUCURSALES"**, cuyo Proponente es la **Firma MERCOTEC S.A.E.** que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca N° 6609 y Padrón N° 7891,** ubicado en la calle Bernardino Caballero N° 7895 c/2 de Agosto, del Distrito de Ñemby, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 16472/19, de fecha 11/06/19;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 1190 de fecha 29 de Mayo del 2017.----------
Que, el emprendimiento consiste en **el funcionamiento de Depósito y Centro Logístico de Distribución de Repuestos para vehículos, Filtros, Aceites, y Lubricantes para la Comercialización en Sucursales.**----------
Que, el flujograma del Proceso es el siguiente: **Recepción de los Productos, Clasificación y Almacenamiento Transitorio en el Depósito; Carga de Vehículos para la Distribución de los Productos.**----------
Que, el proyecto cuenta con planos aprobados por la Municipalidad de Ñemby.----------
Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá establecer un sistema de monitoreo a través de pozos someros para evitar contaminación del acuífero, mecanismos de colección en caso de fuga o perdida de combustible, y un sistema de tratamiento de efluentes generados, además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.----------

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1530 / 2019. N° 198819

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIÓ RAMÍREZ CON REG. CTCA N° I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE DEPOSITO Y CENTRO LOGÍSTICO DE DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS, FILTROS, ACEITES, Y LUBRICANTES PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN SUCURSALES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MERCOTEC S.A.E., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 6609 Y PADRÓN N° 7891, UBICADO EN LA CALLE BERNARDINO CABALLERO N° 7895 C/2 DE AGOSTO, DEL DISTRITO DE ÑEMBY, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 198818 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Dieciocho)** y **Hoja de Seguridad N° 198819 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Diecinueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales